



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 23 31 000 2002 40075 00
INCIDENTANTE : LUIS HERRERA VELANDIA
INCIDENTADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL Y POLICIA NACIONAL
ACCIÓN : INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS –
REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte incidentante, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de la condena en abstracto, señalada en la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión el 30 de octubre de 2015, modificada en sentencia de segunda instancia del 13 de agosto de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo – Sala Transitoria.

CONSIDERACIONES:

Tratándose de condenas en abstracto el inciso 2º del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

«Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...)»

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado de la parte incidentante, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el mismo se radicó el día 12 de agosto de 2019, esto es, el incidente se promovió antes del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención. Adicionalmente, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 129 del C.G.P., razón por la cual, se ordenará su trámite y en consecuencia, se ordenará correr el respectivo traslado, así como poner en conocimiento de la parte incidentada, la prueba pericial que se allega con el escrito, obrante en el anexo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicios promovido por el incidentante, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente; advirtiéndole que en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.



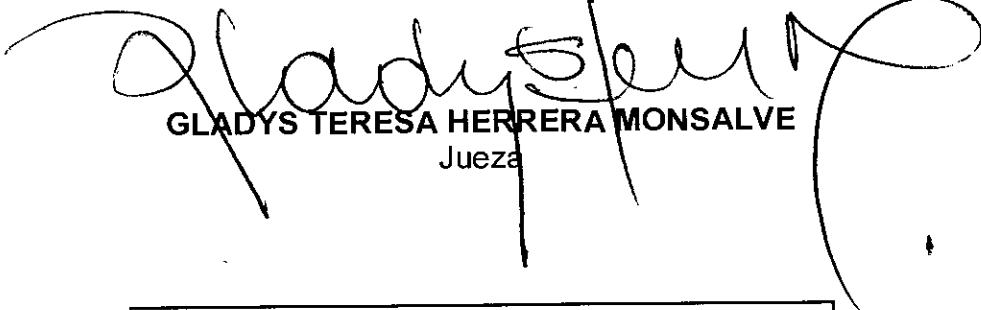
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

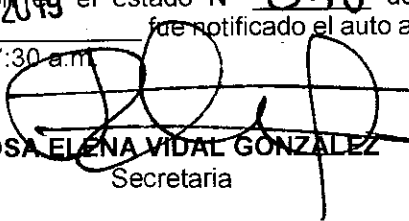
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes, el dictamen pericial allegado con el incidente, obrante en el cuaderno anexo, precisándose que conforme lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., en el término de tres (3) días, podrán ejercer las facultades de que trata la norma en mención.

TERCERO: Vencido el término de traslado, por Secretaría ingrésese las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado N° <u>046</u> de fecha <u>19 NOV 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
